

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de septiembre de 1971 por la que se desarrolla lo dispuesto en el capítulo X del Código de la Circulación, denominado «De la circulación en prueba, en transporte y con permiso temporal».

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2046/1971, de 13 de agosto, ha dado nueva redacción al capítulo X del Código de la Circulación, denominado en lo sucesivo «De la circulación en prueba, en transporte y con permiso temporal», pero ante la variedad, amplitud y complejidad de dichas materias se ha limitado, por obvias razones de brevedad, a señalar las líneas básicas de su regulación, y en especial cuanto pudiera afectar a los derechos e intereses legítimos de los administrados, dejando para posterior desarrollo reglamentario en disposiciones de rango inferior la precisión detallada de todos los extremos y circunstancias adjetivas y de procedimiento que han de completar la normativa vigente al respecto.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final del citado Decreto, y a propuesta de la Jefatura Central de Tráfico, ha tenido a bien disponer:

Permisos para pruebas

Artículo 1.º

Para circular por las vías públicas los automóviles, remolques o semirremolques no matriculados, con objeto de realizar pruebas o exhibiciones de los mismos, será necesario un especial permiso para pruebas y la utilización exclusiva de un juego de placas también especiales, cuya solicitud, concesión y empleo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes:

1.º Podrán solicitar dichos permisos de las Jefaturas de Tráfico de la provincia en que tengan su domicilio legal las personas naturales o jurídicas que sean fabricantes o vendedores de automóviles, remolques o semirremolques, con establecimiento abierto en España para esta actividad.

2.º La solicitud podrá ser del número de permisos que el peticionario estime necesario para efectuar las pruebas o exhibiciones de los vehículos que fabrique o venda, y se presentará por duplicado utilizando los impresos reglamentarios que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.

En cada solicitud se hará constar: Nombre y apellidos o razón social y domicilio de la persona natural o jurídica peticionaria, las marcas y categorías de los vehículos para los que se solicitan los permisos y el número total de éstos que se pide.

Con la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:

a) Documento acreditativo de ser fabricante o vendedor de los vehículos para los que se solicitan los permisos.

b) Documento acreditativo de tener establecimiento abierto en España.

c) Recibo o copia literal del mismo para su cotejo con aquél que justifique el abono como fabricante o vendedor de los vehículos de que se trate, de la licencia fiscal correspondiente al último semestre. Si el peticionario, por comenzar a ejercer tal industria o comercio, no hubiera satisfecho aún dicha licencia, deberá presentar el documento justificativo o copia literal autorizada de éste de haberse dado de alta en la contribución que corresponda.

3.º Las Jefaturas de Tráfico reseñarán, si procede, en el original y en el duplicado de la solicitud, las siglas y números de los permisos a otorgar, y devolverán el último, con dicha reseña, al peticionario.

4.º El solicitante, una vez informado de las siglas y números reservados a los permisos para pruebas pedidos, presentará en la Jefatura los libros-talonarios de boletines y un juego de dos placas por cada permiso. Estos libros-talonarios y las placas se serán devueltos, una vez sellados, en unión del permiso para pruebas.

5.º En los permisos para pruebas expedidos por las Jefaturas de Tráfico según el modelo reglamentario, se hará constar el nombre y apellidos o razón social de la persona natural o jurídica a la que se asigna cada permiso y su domicilio legal, la marca y categoría de los vehículos para los que se concede, los siglas y números que se le otorguen, que serán siempre idénticos al correspondiente juego de placas, las fechas en que

comienza y finaliza su validez y la de su expedición, así como las provincias por las que se autoriza la circulación con dichos permisos.

6.º El periodo de tiempo de validez de los permisos para pruebas será de seis meses como máximo, finalizando el de los expedidos durante el primer semestre de cada año el 30 de junio de dicho semestre, y el de los otorgados durante el segundo semestre, el 31 de diciembre. Por excepción, los permisos concedidos durante los meses de junio y diciembre caducarán, respectivamente, el 31 de diciembre y el 30 de junio siguientes.

7.º Los titulares de permisos para pruebas podrán solicitar, por una sola vez, la renovación de los caducados, siempre que persistan las circunstancias que motivaron la concesión de los últimos y sean para vehículos de iguales marca y categoría.

La renovación de dichos permisos deberá solicitarse dentro de los últimos quince días del semestre natural para el que sean válidos. La validez de estos permisos para pruebas renovados comenzará el primer día del semestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha de su renovación.

Los permisos caducados, y sus correspondientes placas, deberán entregarse en la Jefatura Provincial de Tráfico, dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la fecha de su caducidad.

8.º Los permisos para pruebas autorizarán la circulación de los vehículos para los que se conceden solamente por las provincias en que se halle el establecimiento de su titular y por las limítrofes. Para circular por otras provincias distintas será precisa una autorización especial expedida por la Jefatura Central de Tráfico.

Placas de pruebas

Artículo 2.º

Los vehículos que circulen con permiso de pruebas deberán ostentar dos placas colocadas en los emplazamientos prescritos para las de matrícula, de forma rectangular y de fondo liso de color bermellón, excepto el ángulo inferior del lado izquierdo, en el que se dejará sin pintar un círculo de cuarenta milímetros de diámetro para que en él se estampe con troquel el sello de la Jefatura de Tráfico.

Las inscripciones sobre las placas se harán con caracteres de color blanco y en relieve, con una altura máxima sobre el fondo de la placa de dos milímetros; las cifras serán de tipo árabe y las letras deben ser mayúsculas y en caracteres latinos.

En el eje horizontal de la placa, y centrado sobre el mismo, figurará la matrícula concedida; encima, y en líneas paralelas a dicho eje, la expresión de «1.º ó 2.º semestre», según corresponda; y en la parte inferior, centrado sobre el eje vertical de aquéllas, el año al que corresponde el semestre.

La separación vertical entre una y otra línea, así como la distancia al borde superior e inferior de las placas, será de quince milímetros. La matrícula constará de cuatro grupos de caracteres: el primero será un número que irá del 0 al 99; el segundo, la contraseña de la provincia de la Jefatura expedidora; el tercero, un número que irá desde 0000 al 9999; y el cuarto, la letra P, indicativa de la finalidad de pruebas de estas placas.

Las placas de los vehículos de segunda y tercera categoría tendrán 430 milímetros de anchura por 170 milímetros de altura; las letras y números de la matrícula, 50 milímetros de alto por 25 de ancho y cuatro de grueso de trazo; las letras de la palabra «semestre», los números de orden de éste (1.º ó 2.º) y los del año, 30 milímetros de altura por 15 de anchura y cinco de grueso de trazo. La separación entre los distintos caracteres será de 10 milímetros.

Las placas de los vehículos de primera categoría tendrán 320 milímetros de anchura por 135 milímetros de altura; las letras y números de la matrícula, 35 milímetros de alto por 25 de ancho y tres de grueso de trazo; las letras de la palabra «semestre», los números de orden de éste (1.º ó 2.º) y los del año, 20 milímetros de altura por 15 de anchura y tres de grueso de trazo. La separación entre los distintos caracteres será de cinco milímetros.

En caso de extravío o deterioro de alguna de las placas, o de ambas, durante su periodo de validez, el titular presentará para su sellado en la Jefatura de Tráfico que expidió el permiso, otra u otras de iguales caracteres que las de la deteriorada o extraviada. Las placas deterioradas o las extraviadas cuando fuesen halladas se entregarán para su inutilización en las mencionadas Jefaturas.

Boletines de pruebas

Artículo 3.º

Los conductores de los vehículos amparados por el permiso para pruebas deberán llevar, en unión de dicho documento, el correspondiente «Boletín para pruebas», sin el cual aquél carecerá de validez.

Este boletín, del modelo reglamentario que figura como anexo número 1 de esta Orden, se integrará en libros-talonarios de 50 ejemplares, con copias encuadernadas de forma que pueda, por medio de calcos, reproducirse en ellas los datos que se consignen en el original y sellados por la Jefatura de Tráfico que expidió el permiso al que correspondan.

En el boletín, cuyo original portará el conductor, en tanto que la copia quedará encuadernada como matriz en su libro-talonario, se consignarán los siguientes datos: las siglas y números del permiso para pruebas otorgado; nombre y apellidos o razón social y domicilio legal de su titular; nombre y apellidos, clase y número del permiso para conducir del conductor, la marca y categoría del vehículo y su número de bastidor; el lugar de partida, que será el de regreso, así como el itinerario de la prueba o exhibición; las fechas de su comienzo y terminación; la fecha de expedición y la firma del titular o de su representante.

Si durante el período de vigencia de un permiso para pruebas se agotaran los boletines de los libros-talonarios autorizados, su titular podrá presentar otros nuevos talonarios para su sellado.

De no haberse utilizado todos los boletines de un libro-talonario dentro del semestre correspondiente, podrán emplearse durante el siguiente, previa autorización de la Jefatura de Tráfico que los expidió.

Las Jefaturas de Tráfico podrán exigir en cualquier momento del titular de un permiso para pruebas la presentación de los libros-talonarios que posea, en unión de los boletines originales utilizados y de sus copias. A tal efecto se conservarán dichos boletines utilizados y sus copias hasta seis meses después de haber caducado el permiso de que dimanen.

Permisos para transporte

Artículo 4.º

Para circular por las vías públicas los automóviles, remolques o semirremolques no matriculados, desde cualquier Aduana importadora, puerto de desembarco, estación ferroviaria o fábrica constructora nacional hasta los lugares donde hayan de ser carrozados, o desde el lugar en que sus fabricantes o vendedores tengan sus depósitos o almacenes hasta cualquier punto del territorio nacional, será necesario un permiso especial para transporte de vehículos no matriculados y la utilización de un juego de placas, cuya concesión y empleo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes:

1.º Podrán solicitar dichos permisos de la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tengan su domicilio legal las personas naturales o jurídicas que sean fabricantes o vendedores de automóviles, remolques o semirremolques, con establecimiento abierto en España para esta actividad, siempre que, además, sean titulares de algún permiso para pruebas, en período de validez, expedido por la misma Jefatura de Tráfico ante la que se soliciten los permisos para transporte.

Excepcionalmente, los vendedores de vehículos podrán solicitar por una sola vez hasta cuatro permisos para el transporte de otros tantos vehículos de procedencia extranjera, cuya marca sea nueva en España y para los cuales no dispusieran de permiso para pruebas, con el fin de transportarlos desde la Aduana importadora hasta el lugar en que ejerzan su industria o comercio.

2.º La solicitud, que podrá ser de hasta cincuenta permisos para el transporte de vehículos de una marca y categoría determinadas, por cada permiso para pruebas de vehículos de la misma marca y categoría de que sea poseedor el peticionario, se presentará por duplicado, utilizando los impresos reglamentarios que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.

En cada solicitud se hará constar el nombre y apellidos o razón social y domicilio de quien la formula; las siglas y números del permiso para pruebas en base al cual se solicitan los permisos para transporte y las marcas y categorías de los vehículos para los que aquél se otorgó y el número total de permisos para transporte que se pide.

3.º Las Jefaturas de Tráfico reseñarán, si procede, en el original y en el duplicado de la solicitud las siglas y números de los permisos a otorgar, que serán sucesivos cuando éstos se

expidan en virtud de un mismo permiso de circulación para pruebas. El duplicado, con dicha reseña, se devolverá al peticionario.

4.º El solicitante, una vez informado de las siglas y números reservados a los permisos para transporte pedidos, presentará en la Jefatura de Tráfico los libros-talonarios de boletines y un juego de dos placas por cada permiso, en los que se consignará el número otorgado al mismo. Estos libros-talonarios y las placas les serán devueltos, una vez sellados, en unión del permiso, previo pago de las tasas.

5.º En los permisos para transporte del modelo reglamentario se hará constar el nombre y apellidos o razón social de la persona natural o jurídica a la que se asigna cada permiso y su domicilio legal, la marca y categoría de los vehículos para los que se concede, las siglas y números que se otorguen y las fechas en que comience y finalice su validez y la de su expedición.

6.º El período de tiempo de validez de estos permisos será de seis meses como máximo, que finalizará para los expedidos durante el primer semestre de cada año el 30 de junio de dicho semestre, y para los otorgados durante el segundo semestre, el 31 de diciembre. Por excepción, los permisos concedidos durante los meses de junio y diciembre caducarán, respectivamente, el 31 de diciembre y el 30 de junio siguientes, siempre que el permiso para pruebas que sirva de base para su concesión tenga el mismo plazo de validez.

7.º Los titulares de permisos para transporte podrán solicitar otros nuevos en sustitución de los caducados, debiendo entregar a la Jefatura de Tráfico estos últimos, así como las correspondientes placas, dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la fecha de su caducidad, debiendo entregar a las Jefaturas de Tráfico estos últimos y las correspondientes placas. Las placas serán inutilizadas por las citadas Jefaturas.

La solicitud de los nuevos permisos deberá presentarse dentro de los últimos quince días del semestre natural para el que sean válidos, tanto los anteriores permisos para transporte como el permiso para pruebas que sirvió de base para otorgarlos, siendo necesario que se tenga igualmente solicitada la renovación del permiso para pruebas que va a caducar.

Las Jefaturas de Tráfico, en este supuesto, no concederán los nuevos permisos para transporte hasta que haya sido renovado el permiso para pruebas que fundamenta la petición de los primeros.

La validez de los permisos para transporte que se concedan en sustitución de otros anteriores caducados y cuya solicitud se haya formulado dentro de los últimos quince días del semestre para el que eran válidos comenzará a partir del primer día del semestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

Placas de transporte

Artículo 5.º

Las placas, que se colocarán, en los vehículos para los que se conceden, en los emplazamientos dispuestos para las placas de matrícula, serán de forma rectangular y de fondo liso de color azul, excepto el ángulo inferior del lado izquierdo, en el que se dejará sin pintar un círculo de cuarenta milímetros de diámetro para que en él se estampe con traquel el sello de la Jefatura de Tráfico.

Las inscripciones sobre las placas se harán con caracteres de color blanco y en relieve, con una altura máxima sobre el fondo de placa de dos milímetros; las cifras serán de tipo árabe y las letras deben ser mayúsculas y en caracteres latinos.

En el eje horizontal de la placa, y centrado con el mismo, figurará la matrícula concedida; encima, y en líneas paralelas a dicho eje, la expresión de «1.º ó 2.º semestre», según corresponda; en la parte inferior, centrado sobre el eje vertical de aquéllas, el año al que corresponda el semestre.

La separación vertical entre una y otra línea, así como la distancia al borde superior e inferior de las placas será de quince milímetros.

La matrícula constará de cuatro grupos de caracteres: el primero será un número que irá del 0 al 99; el segundo, la contraseña de la provincia de la Jefatura expedidora; el tercero, otro número, que irá del 0000 al 9999, y el cuarto, la letra T, indicativa de la finalidad de «transporte» de estas placas.

Las placas de los vehículos de segunda y tercera categoría tendrán 430 milímetros de anchura por 170 milímetros de altura; las letras y números de la matrícula, 50 milímetros de alto por 25 de ancho y cuatro de grueso de trazo, y las letras de la palabra «semestre», los números de orden de este (1.º o 2.º)

y los del año, 30 milímetros de altura por 15 de anchura y cinco de grueso de trazo. La separación entre los distintos caracteres será de 10 milímetros.

Las placas de los vehículos de primera categoría tendrán 320 milímetros de anchura por 135 milímetros de altura; las letras y números de la matrícula, 35 milímetros de alto por 25 de ancho y tres de grueso de trazo; las letras de la palabra «semestre», los números de orden de éste (1.º ó 2.º) y los del año, 20 milímetros de altura por 15 de anchura y tres de grueso de trazo. La separación entre los distintos caracteres será de cinco milímetros.

En caso de extravío o deterioro de alguna de las placas, o de ambas, durante su período de validez, el titular presentará para su sellado en la Jefatura de Tráfico que expidió el permiso otra u otras de iguales caracteres que los de la deteriorada o extraviada. Las placas deterioradas o las extraviadas, cuando posteriormente fueren halladas, se entregarán para su inutilización en las mencionadas Jefaturas.

Boletines de transporte

Artículo 6.º

Los vehículos amparados por el permiso para transporte deberán circular llevando en unión de dicho permiso el correspondiente «Boletín para el transporte», sin el cual aquel carecerá de validez.

Estos boletines, del modelo reglamentario, que figura en el anexo 2 de esta Orden, se integrarán en libros-talonarios de 50 ejemplares con copias encuadradas de forma que por medio de calcos puedan reproducirse en ellas los datos consignados en el original y sellados por las Jefaturas de Tráfico que expidieron el permiso a que correspondan.

En el boletín, cuyo original llevará el conductor del vehículo, se harán constar los datos siguientes: las siglas y números del permiso para transporte otorgado; nombre y apellidos, razón social y domicilio legal del titular; nombre y apellidos, clase y número del permiso para conducir de su conductor; la marca, categoría del vehículo y su número de bastidor, los lugares de partida y de destino; las fechas de comienzo y terminación del transporte; la fecha de expedición y la firma del titular o de su representante.

Si durante el período de vigencia de un permiso para transporte se agotaran los boletines de los libros-talonarios sellados, su titular podrá presentar otros nuevos para su sellado.

De no haberse utilizado todos los boletines de un libro-talonario dentro del semestre correspondiente, podrán emplearse durante el siguiente, a cuyo fin el titular lo consignará en la solicitud de los permisos para el nuevo semestre.

Las Jefaturas de Tráfico podrán exigir, en cualquier momento, del titular de un permiso para transporte, la presentación de los libros-talonario que posea, en unión de los boletines originales utilizados y sus copias.

A tal efecto se conservarán dichos boletines utilizados y sus copias hasta seis meses después de haber caducado el permiso de que dimanan.

Permisos temporales para particulares

Artículo 7.º

Para circular por las vías públicas los automóviles, remolques o semirremolques no matriculados, que los particulares hubieran adquirido para su uso, será necesario un especial «permiso temporal para particulares» y la utilización de un juego de placas, cuya concesión y empleo se efectuará conforme a las prescripciones siguientes:

1.º Las solicitudes de dicho permiso se formularán en los impresos reglamentarios que facilitarán las Jefaturas de Tráfico, debiéndose presentar en la Jefatura de la provincia en que el interesado tenga su domicilio o en aquella otra en que se encuentre el vehículo, acompañadas de alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de fabricación cuando se trate de un vehículo de fabricación nacional y se adquiera en provincia distinta a la del domicilio del adquirente.
- Licencia de importación cuando haya sido directamente importado por un particular.
- Certificado único de matrícula para vehículos de motor, cuando haya sido importado con fines de venta; o
- Acta de adjudicación del vehículo cuando haya sido adquirido sin matricular, en subasta o por sentencia judicial.

2.º Las Jefaturas de Tráfico, una vez comprobada la documentación presentada con las solicitudes, devolverán aquella a

los interesados, haciéndoles a la vez entrega, si procede, del permiso temporal.

3.º En los permisos temporales de modelo reglamentario constará la categoría, marca y modelo del vehículo a que corresponden, su serie y número del bastidor, nombre y apellidos o razón social y domicilio de su propietario, las siglas y número de la matrícula que se le otorgue y las fechas de comienzo y terminación de su validez y la de su expedición.

4.º El período de validez de los permisos temporales concedidos será:

I. De cinco días:

a) Los otorgados para vehículos adquiridos directamente en el extranjero sin matricular para trasladarlos desde el puerto de desembarco o Aduana importadora hasta el lugar donde tenga su domicilio legal el solicitante.

b) Los otorgados para vehículos que no estén carrozados para llevarlos a carrozar.

c) Los otorgados, adquiridos carrozados, en provincia distinta a la de su domicilio.

II. De treinta días:

a) Los otorgados para vehículos adquiridos directamente en el extranjero sin matricular, para circular mientras se tramita la matrícula.

b) Los otorgados para vehículos adjudicados sin matricular, en subasta o por sentencia judicial, mientras se tramita la matrícula.

c) Los expedidos para vehículos adquiridos sin carrozar, cualquiera que sea la procedencia, una vez carrozados.

Excepcionalmente, y con la misma matrícula, podrá solicitarse y concederse una prórroga de la validez de estos permisos por otro plazo igual al anterior, cuando se pida antes de expirar el primer período y se justifique que el vehículo no se ha matriculado por causas no imputables al titular de su permiso temporal.

Dichos permisos autorizarán la circulación temporal de los vehículos para los que se conceden por todo el territorio nacional.

5.º Los titulares de los permisos de cinco días de validez deberán entregarlos a las Jefaturas de Tráfico que los expidieron, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su caducidad. Los de los permisos de treinta días de validez deberán devolverlos a dichas Jefaturas al recibir el permiso de circulación definitivo del vehículo.

6.º Las placas se colocarán en los vehículos para los que se conceden en los emplazamientos prescritos para las de matrícula ordinaria; serán de forma rectangular y de fondo liso de color verde. Sus dimensiones y las de sus caracteres serán iguales a las de las placas de matrícula del artículo 232 del Código de la Circulación.

En la parte central figurará, con caracteres de color blanco, sin relieve, y empleando letras mayúsculas, la matrícula concedida. Esta se compondrá de cuatro grupos de caracteres: el primero, la contraseña de la provincia de la Jefatura expedidora del permiso; el segundo, un número que irá desde 0000 al 9999; el tercero, las letras T o R, según se trate de permisos con validez de cinco o de treinta días, respectivamente, y el cuarto, de un número que irá del 0 al 99.

7.º Los titulares de estos permisos serán responsables de que los vehículos cuya circulación amparen reúnan todas las condiciones prescritas en el capítulo XIV de este Código.

Matrícula turística

Artículo 8.º

Las personas con derecho al régimen de importación temporal y las que con residencia accidental en España gocen del mismo régimen, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias que les otorguen dicho beneficio, podrán amparar la circulación por las vías públicas nacionales de los automóviles de turismo, remolques, motocicletas y demás vehículos que puedan determinarse reglamentariamente, tanto nacionales como extranjeros, importados por los representantes exclusivos de las respectivas marcas, para destinarlos a esta finalidad, ambos no matriculados, en una matrícula especial, denominada «Turística».

También se autoriza el cambio de matrícula provisional extranjera a matrícula turística nacional a los funcionarios o empleados no diplomáticos de Embajadas, Legaciones, Consulados y Organismos internacionales.

Este cambio de matrícula sólo se autorizará cuando en su primera instalación en nuestro país trajera un vehículo matriculado a su nombre del país de donde proceda el funcionario.

Su concesión y empleo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes:

1.ª Las personas naturales con derecho a la matrícula turística solicitarán por sí o por representante legal el permiso de circulación de cualquier Jefatura Provincial de Tráfico.

2.ª En la solicitud, formulada en el impreso reglamentario, que facilitarán las Jefaturas de Tráfico, se harán constar las circunstancias concurrentes en el interesado originarias del derecho al régimen de importación temporal de vehículos y el plazo de validez para el que se pide la matrícula, acompañándose los siguientes documentos:

a) Certificado de características del vehículo, expedido por la casa constructora o por su representante, en el que constara diligencia expresiva de la adjudicación de aquel, con indicación del nombre, apellidos y nacionalidad del adjudicatario.

b) Tarjeta de inspección técnica del vehículo, expedida por la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

c) Pasaporte personal si se trata de extranjeros, o pasaporte expedido por el Consulado de España y el certificado de nacionalidad previsto en el Decreto de 14 de enero de 1955 si el peticionario fuera español, y, en ambos casos, se encontrará en territorio nacional.

Si se hallara en el extranjero presentará iguales documentos, si bien podrá sustituir el pasaporte personal por una reseña del mismo que contenga la totalidad de los datos personales, lugar, fecha de expedición, validez del pasaporte y autoridad que lo expidió, debiendo en este caso presentarse el pasaporte original en el plazo de un mes, contado desde la fecha de entrada en vigor del permiso especial de circulación que se expida, a fin de que se deje constancia por la Jefatura de Tráfico, mediante diligencia, de la autenticidad de los datos consignados en la reseña.

d) Póliza de Seguro Obligatorio por el tiempo de validez del permiso de circulación que se solicite.

e) Documento expedido por duplicado por la Dirección General de Aduanas o sus servicios provinciales por el que se informe del derecho del peticionario a realizar la importación temporal del vehículo.

3.ª Las Jefaturas de Tráfico, una vez comprobada la documentación presentada con la solicitud, devolverá aquella a los interesados, haciéndoles a la vez entrega, si procede, del permiso especial de circulación.

4.ª El permiso especial de circulación consistirá en una tarjeta de color gris de 105 por 148 milímetros, y en su interior figurará la letra E, el número del registro de matrícula que corresponda al vehículo, la fecha de matriculación, el nombre, apellidos y domicilio del solicitante, la serie y número de su bastidor, su potencia, peso en vacío y carga máxima y la fecha de caducidad.

5.ª Las placas de la matrícula turística se colocarán, en los vehículos, en los emplazamientos prescritos para las de matrícula ordinaria; serán reflectantes y tendrán sus mismos colores y dimensiones, así como los de sus caracteres.

La matrícula constará de tres grupos de caracteres, separados por un guión: el primero lo constituirá un número comprendido entre el 0 y el 99; el segundo, la contraseña de la provincia de la Jefatura de Tráfico que lo expida, y el tercero, el número de registro, que irá desde el 0000 al 9999.

En las placas, para señalar la fecha de caducidad del permiso otorgado al vehículo, se harán constar en color blanco, sobre una banda vertical roja de tres centímetros de ancho que cubra la altura de la placa, las dos últimas cifras del año, una encima de otra, y debajo de ellas, la del mes, expresada en caracteres romanos.

Las placas de matrícula posteriores podrán llevar el número del primer grupo de caracteres y la contraseña de la provincia

en la mitad superior, y el número de registro, en la mitad inferior.

6.ª El periodo de tiempo de validez de la matrícula turística concedida será de un año, contado desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. Podrá ser prorrogado por un plazo no inferior a un mes ni superior a doce, si el titular quedara en España por causas de fuerza mayor y continuara con derecho al régimen de importación temporal, pudiendo, no obstante, concederse prórrogas sucesivas si persistiesen las condiciones de excepción que motivaron las anteriores.

Las prórrogas se solicitarán en la Jefatura de Tráfico que expidió el permiso, con diez días al menos de antelación a la fecha de caducidad del mismo, acompañando a la solicitud el documento justificativo de la necesidad por fuerza mayor de permanencia en el territorio nacional, el exigido en el apartado e) de la prescripción 2.ª, reseña de los datos contenidos en el permiso de circulación cuya prórroga se solicite y el documento que acredite la vigencia de la póliza de seguro o la contratación de una nueva si la anterior hubiera caducado.

La prórroga del permiso llevará implícita la sustitución de las placas de matrícula por las correspondientes al nuevo periodo de matriculación.

7.ª Los permisos especiales propios de la matrícula caducarán:

a) Por no presentarse a comprobación el pasaporte original en el plazo de un mes, contado desde la fecha de entrada en vigor del permiso, cuando no se hubiera acompañado con la solicitud por hallarse el peticionario en el extranjero.

b) Por utilizarse el vehículo con infracción de las normas que rigen la circulación de los automóviles extranjeros en régimen de importación temporal.

c) Por haber expirado el plazo de validez sin que se hubiera prorrogado en los términos previstos en la prescripción 6.ª

La caducidad del permiso llevará inherente el precentaje del vehículo y su depósito conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de este Código, dándose cuenta a la Jefatura Provincial de Tráfico si no lo hubiera ordenado ésta, y, desde luego, a la Dirección General de Aduanas.

8.ª Las Jefaturas Provinciales de Tráfico procederán asimismo a anular los referidos permisos en los casos siguientes:

a) Cuando sus titulares transfieran los vehículos a otras personas con derecho a utilizar la matrícula turística en cuyo caso estos adquirentes podrán solicitar a su favor un nuevo permiso y otro juego de placas.

b) Por entrada del vehículo en el régimen aduanero de depósito franco, comercial o análogo.

c) Por su importación o exportación definitiva conforme al régimen legal vigente.

d) Por abandono del vehículo en favor de la Hacienda Pública, libre de todo gasto.

9.ª El titular de un vehículo de fabricación nacional acogido a la matrícula turística podrá obtener en cualquier momento su matriculación ordinaria, previo pago de los impuestos que correspondan y con sujeción a los trámites reglamentarios normales, anulándose en tal caso el permiso de circulación temporal.

10. Los titulares de la matrícula turística responderán, bajo su responsabilidad, de que los vehículos acogidos a aquella reúnan todas las condiciones prescritas en el capítulo XIV del Código de la Circulación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1971.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de la Jefatura Central de Tráfico.

ANEXO I

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm.

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE ...

Boletín para pruebas

N.º permiso	12,5 cic.	1,5 cic.
-------------	-----------	----------

Datos titular	Nombre y apellidos o razón social	28,5 cic.	
	DOMICILIO LEGAL	Calle o plaza	Número
	24,5 cic.		4 cic.
Localidad	16 cic.	Provincia	12,5 cic.

VEHICULO		
Marca	Categoría	N.º de bastidor
13 cic.	4 cic.	12,5 cic.

CONDUCTOR		
Nombre y apellidos	29,5 cic.	
N.º de permiso de conducción	Clase	9,5 cic.
26 cic.		

RECORRIDO		
Lugar de partida	Itinerario	20,5 cic.
9,5 cic.		
Fecha comienzo	Fecha terminación	15 cic.
14,5 cic.		

Localidad y fecha

(Firma del titular del permiso para prueba)

(Sello Jefatura)

Para que sea válido este documento deberá ir acompañado del permiso para pruebas correspondiente. Anotar al dorso incidencias interrupción itinerario (art. 162 C. C.).

CARACTERISTICAS TÉCNICAS

Características		Original	Primera copia
Medidas		UNE A6 (105 × 148 mm.)	UNE A6 (105 × 148 mm.)
PAPEL	Color	Rosa pálido	Crema
	Gramaje	60 gr/m ²	50 gr/m ²
	Calidad	Lito corriente satinado	Lito corriente satinado
IMPRESION	Forma	Una cara	Una cara
	Tinta	Una negra	Una negra
	<p>Trepado El original llevará un trepado en el margen izquierdo, con la finalidad de separarlo fácilmente de la matriz del talonario. Una vez separado tendrá la medida normalizada UNE A6 (105 × 148 mm.).</p> <p>Rayado Exteriores, seminegras; interiores, finas, excepto en el recuadro de «Datos del titular», que la raya de separación del nombre del domicilio legal será seminegra. Todo el puntillé que figura en el impreso será fino.</p> <p>Pie de imprenta En el margen izquierdo, tanto el original como la copia, llevarán inscrito en grotasca fina, caja baja del cuerpo 6-5, la imprenta que editó el modelo, el número de talonarios que compone la tirada y la fecha de la misma.</p>		

ENCUADERNACION

En talonarios con cubierta de cartón color rosa, de 50 juegos duplicados, numerados por imprenta del 1 al 50. Los juegos estarán cosidos al margen izquierdo del talonario. Este margen será de 16 milímetros y formará la matriz del talonario.

OBSERVACIONES

Las dos leyendas del pie no figurarán en la copia.

ANEXO II

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
 JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE ...
Boletín para transporte

Núm.
 N.º permiso 12,5 cíc.

Datos titular	Nombre y apellidos o razón social	28,5 cíc.	1,5 cíc.
	DOMICILIO LEGAL Calle o plaza	24,5 cíc.	Número 4 cíc.
	Localidad	16 cíc.	Provincia 12,5 cíc.

VEHICULO

Marca	13 cíc.	Categoría	4 cíc.	N.º de bastidor	12,5 cíc.
-------	---------	-----------	--------	-----------------	-----------

CONDUCTOR

Nombre y apellidos	29,5 cíc.		
N.º de permiso de conducción	20 cíc.	Clase	9,5 cíc.

TRANSPORTE

Lugar de partida	14,5 cíc.	Destino	15 cíc.
Fecha comienzo	14,5 cíc.	Fecha terminación	15 cíc.

Localidad y fecha
 (Firma del titular del permiso para transporte)

(Sello Jefatura)

Para que sea válido este documento deberá ir acompañado del permiso para transporte correspondiente.
 Anotar al dorso incidencias interrupción itinerario (art. 162 C. C.).

CARACTERISTICAS TECNICAS

Características		Original	Primera copia
PAPEL	Medidas	UNE A6 (105 × 148 mm.)	UNE A6 (105 × 148 mm.)
	Color	Azul pálido	Bianco.
	Gramaje	60 gr/m ²	50 gr/m ²
	Calidad	Lito corriente satinado	Lito corriente satinado
IMPRESION	Forma	Una cara.	Una cara.
	Tinta	Una negra.	Una negra.
	<i>Trepado</i>	El original llevará un trepado en el margen izquierdo, con la finalidad de separarlo fácilmente de la matriz del talonario. Una vez separado tendrá la medida normalizada UNE A6 (105 × 148 mm.).	
	<i>Rayado</i>	Exteriores, seminegras; interiores, finas, excepto en el recuadro de «Datos del titular», que la raya de separación del nombre del domicilio legal será seminegra. Todo el puntillé que figura en el impreso será fino.	
	<i>Pie de imprenta</i>	En el margen izquierdo, tanto el original como la copia, llevarán inscrito en grotasca fina, caja baja del cuerpo 6/5, la imprenta que editó el modelo, el número de talonarios que compone la tirada y la fecha de la misma.	

ENCUADERNACION

En talonarios con cubierta de cartón color azul, de 50 juegos duplicados, numerados por imprenta del 1 al 50.
 Los juegos estarán cosidos al margen izquierdo del talonario. Este margen será de 16 milímetros y formará la matriz del talonario.

OBSERVACIONES

Las dos leyendas del pie no figurarán en la copia.